

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 43 CE y 56 CE — Legislación nacional que somete a autorización previa de una comisión especial la adquisición de ciertas participaciones en empresas que realizan determinadas actividades reguladas del sector de la energía

**Fallo**

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 CE y 56 CE, al haber adoptado las disposiciones del apartado 1, párrafo segundo, de la función decimocuarta de la Comisión Nacional de Energía que figura en la disposición adicional undécima, tercero 1, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-ley 4/2006, de 24 de febrero de 2006, con el fin de someter a autorización previa de la Comisión Nacional de Energía la adquisición de ciertas participaciones en las empresas que realicen determinadas actividades reguladas del sector de la energía, así como la adquisición de los activos precisos para desarrollar tales actividades.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(<sup>1</sup>) DO C 140 de 23.6.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Flughafen Köln/Bonn GmbH/Hauptzollamt Köln**

(Asunto C-226/07) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 2003/96/CE — Marco comunitario para la tributación de los productos energéticos y de la electricidad — Artículo 14, apartado 1, letra a) — Exención de los productos energéticos utilizados para producir electricidad — Facultad de imposición por motivos de política medioambiental — Efecto directo de la exención)*

(2008/C 223/23)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Düsseldorf

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Flughafen Köln/Bonn GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Köln

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf — Interpretación del artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51) — Efecto directo — Normativa nacional que no exime del impuesto sobre los hidrocarburos el gasóleo empleado para producir electricidad

**Fallo**

El artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en la medida en que establece la exención de los productos energéticos utilizados para producir electricidad de la tributación prevista en dicha Directiva, tiene efecto directo en el sentido de que un particular puede invocarlo ante los órganos jurisdiccionales nacionales —con respecto a un período durante el cual el Estado miembro interesado no adaptó, dentro del plazo establecido, su Derecho interno a dicha Directiva— en un litigio como el del procedimiento principal, en el que se enfrenta a las autoridades aduaneras de dicho Estado, para que se deje de aplicar una normativa nacional que, en principio, es incompatible con la referida disposición y, por lo tanto, obtener la devolución de un impuesto contrario a ésta.

(<sup>1</sup>) DO C 155 de 7.7.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 10 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Portuguesa**

(Asunto C-307/07) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/48/CEE — Reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años — No reconocimiento de los diplomas que dan acceso a la profesión de farmacéutico especialista en análisis clínicos — No adaptación del Derecho interno)*

(2008/C 223/24)

Lengua de procedimiento: portugués

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: H. Søvrlbæk y P. Andrade, agentes)

*Demandada:* República Portuguesa (representantes: L. Fernandes, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, p. 16), en lo que atañe a la profesión de farmacéutico especialista en análisis clínicos

**Fallo**

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/48/CEE, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años, en su versión modificada por la Directiva 2001/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2001, por lo que respecta a la profesión de farmacéutico especialista en análisis clínicos, al no haber adoptado las medidas necesarias para adaptar el Derecho interno a dicha Directiva.
- 2) Que se condene en costas a la República Portuguesa.

(<sup>1</sup>) DO C 199 de 25.8.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 17 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República de Austria**

(Asunto C-311/07) (<sup>1</sup>)

*(Incumplimiento de Estado — Directiva 89/105/CEE — Inclusión de los medicamentos para uso humano en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad — Artículo 6, punto 1 — Lista de medicamentos cubiertos por sistema nacional del seguro de enfermedad en la que figuran tres categorías de medicamentos distintas en atención a las condiciones de reembolso — Plazo de adopción de una decisión relativa a una solicitud de inscripción de un medicamento en las categorías de esa lista que ofrecen las condiciones de reembolso más favorables)*

(2008/C 223/25)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: B. Stromsky y B. Schima, agentes)

*Demandada:* República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 6, punto 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad (DO L 40, p. 8) — Normativa nacional en materia de seguridad social que establece una lista de medicamentos cubiertos por sistema nacional del seguro de enfermedad en la que figuran tres categorías de medicamentos distintas en atención a las condiciones de reembolso — No fijación del plazo previsto en el artículo 6, punto 1, de la Directiva 89/105/CEE para las decisiones relativas a la inclusión de los medicamentos en las categorías que son objeto de mayor cobertura

**Fallo**

- 1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, punto 1, de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, al no haber fijado un plazo, como exige la citada disposición, para adoptar la decisión relativa a las solicitudes de inclusión de medicamentos en las secciones amarilla o verde de la lista de medicamentos reembolsables prevista en la Allgemeines Sozialversicherungsgesetz (Ley general sobre la seguridad social), en su versión modificada por la Sozialversicherungs-Änderungsgesetz 2003 (Ley de 2003 por la que se modifica la seguridad social).
- 2) Condenar en costas a la República de Austria.

(<sup>1</sup>) DO C 211 de 8.9.2007.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 17 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny w Białymstoku, Polonia) — Dariusz Krawczyński/Dyrektor Izby Celnej w Białymstoku**

(Asunto C-426/07) (<sup>1</sup>)

*(Tributos internos — Impuesto sobre los vehículos automóviles — Impuestos especiales — Vehículos de segunda mano — Importación)*

(2008/C 223/26)

Lengua de procedimiento: polaco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Wojewódzki Sąd Administracyjny w Białymstoku